

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE ITAU
CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA JUAN MANUEL JIMENEZ.
ASUNTO: PODER ESPECIAL.
RADICADO: 2019-555

JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.260.296 de Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre y por mi propia, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.818.799 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 175.487 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente al interior del proceso de la referencia.

El Doctor DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ queda investido de las facultades de recibir, notificarse, transigir, sustituir, conciliar, desistir, cobrar y recibir pagos, retirar solicitar y cobrar títulos ejecutivos, reasumir y demás facultades de acuerdo al Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase tener a mi abogado en los términos del presente poder.

Cordialmente,

JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT,
C.C. No. 19.260.296 de Bogotá D.C.

Acepto,

DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
C.C. No. 80.818.799 de Bogotá D.C.
T.P. N° 175.487 del C.S. de la J.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. M. Setiano
El anterior escrito fué presentado personalmente
ante este Despacho por: JUAN MANUEL
JIMENEZ GARBRECHT
quien se identifica con C.C. No. 19.260.296
de BOGOTÁ T.P. []
Dirigido a: JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma es puesta en mi presencia.
En constancia se firma hoy: 24 SEP 2020
[] [M.]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALEJANDRA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

**SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA JUAN MANUEL JIMENEZ.

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de julio de 2019 y mediante el cual se profiere mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

RADICADO: 2019-555

DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.818.799 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 175.487 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.260.296 de Bogotá D.C., de conformidad con poder debidamente otorgado y el cual se anexa, mediante el presente memorial, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de julio de 2019 y mediante el cual se profiere mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual se sustenta en los siguientes términos:

Es menester señalar al señor Juez que el auto en mención adolece de yerros ostensibles que lo imposibilitan para permanecer incólume en la vida jurídica, puesto que se presentan defectos de forma en el título ejecutivo los cuales, según el artículo 430 inciso segundo del Código General del Proceso, sólo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Lo anterior, se fundamenta en que el acá demandante, pretende cobrar una suma total de capital por valor de \$49.939.733, así como una suma total de \$40.075.798 por concepto de intereses corrientes incorporados en el título valor que sirve de base a la demanda ejecutiva afirmando que los mismos son una consecuencia de dicho interés causado sobre el capital ya descrito, todo ello, con origen de la obligación identificada con el No. 757778440-00 y desde el 27 de marzo de 2015 hasta el 11 de junio de 2019 a una tasa del 19.32% efectivo anual; no obstante, la solicitud de cobro presenta los siguientes defectos, saber:

- a. El capital adeudado no alcanza la suma alegada de \$49.939.733, sino que en vez de dicha suma el acá demandado adeuda una suma inferior a la descrita, consistente en \$49.939.732.
- b. Conforme a lo anterior, el capital incorporado en el título valor se encuentra erróneo.
- c. Adicionalmente, los intereses incorporados en el título valor, son erróneos por estar mal calculados y liquidados desde su origen, es decir, desde el capital.

Por las consideraciones en este escrito mencionadas solicito al señor Juez tenga en cuenta que el escrito de demanda es susceptible de confesión y en concordancia con ello, el mismo demandante acepta en el mismo que incluyó en el momento de diligenciar el título valor, conceptos de capital diferentes a los realmente adeudados, y por lo mismo, el cálculo y liquidación de los intereses corrientes incorporados son inexactos, lo cual deriva en el indebido diligenciamiento del título valor por no haber sido diligenciado conforme a las instrucciones descritas, pues la carta de instrucciones no lo legitimaba para ello sino únicamente para incluir la suma que efectivamente se le esté adeudando al banco y no una superior.

Por todo lo anterior, se solicita al Juez reponer el auto de fecha 27 de febrero de 2020 y mediante el cual se profiere mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y en su lugar, rechazar la demanda por no reunir los requisitos necesarios para un proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Documentales.

1. Correo electrónico remitido por el mismo apoderado de la parte demandante en esta demanda, actuando para esa época también en representación de la parte demandante, y el cual fue dirigido al acá demandado en fecha de 07 de octubre de 2016 en el cual se manifiesta expresamente y con exactitud que el capital adeudado respecto de la obligación identificada con el No. 757778440-00 es una suma de \$49.939.732 y no de \$49.939.733.

Cordialmente



DAVID M. HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
C.C. No. 80.818.799 de Bogotá D.C.
T.P. N° 175.487 del C.S. de la J.